

RECURSO DE ACLARATORIA EN SUBSIDIO, APELA

Sra. Jueza:

Guillermo Urrutigoity, matrícula 1219, por su propio derecho, en estos autos N° 251.256 caratulados “**MONFARRELL ALICIA Y OTROS S.H. C/ URRUTIGOITY, GUILLERMO Y OTROS P/ EJECUCION TIPICA (COBRO DE ALQ.)**” a V.S. respetuosamente se presenta y como mejor proceda en derecho dice:

I.- OBJETO

Que en legal tiempo y forma, y en un todo de acuerdo con las disposiciones del Art. 132 del CPCCyT. de la Provincia de Mendoza; vengo a interponer formal Recurso de Aclaratoria contra el Resolutivo II del auto regulatorio de fs. 1518, el que me fuera notificado el día 30/06/2021.-

II.- RECURSO DE ACLARATORIA

Que sin perjuicio del mérito de la resolución, consideramos que se introduce en dicho resolutivo, un concepto oscuro al regular los honorarios de los profesionales intervinientes en defensa de las partes demandadas por lo que se rechaza de la demanda, concepto oscuro cuya aclaratoria habilitaría la vía recursiva incoada.-

En tal sentido, el concepto oscuro aludido queda expuesto desde el momento en que, en el Resolutivo II del auto que se recurre, V.S. expresa textualmente: “*II.- Regular los honorarios profesionales por lo que se rechaza la demanda –a cargo de la parte actora- ... a los Dres. Guillermo Urrutigoity, Ismael Martedí, Ignacio Urrutigoity y Alejandro Serra, **en forma conjunta**, en la suma de PESOS TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL NOVENTA Y CINCO CON 17/100 (\$362.095,17), calculado conforme liquidación aprobada en autos. (art. 2, 3, 4, 13 y 19 de la ley 9131)*” (el destacado me pertenece).-

Téngase presente que los codemandados Guillermo Urrutigoity e Ignacio Urrutigoity no actuaron procesalmente en forma conjunta sino que lo hicieron ejerciendo e introduciendo pretensiones defensivas distintas en virtud de causas jurídicas diferentes y obteniendo resultados perfectamente distinguibles en sentencia. Tan es así que la propia liquidación practicada por el Cuerpo Médico Forense aclara con atino los rubros sobre los que opera el rechazo total de la demanda en relación al codemandado Ignacio Urrutigoity y el rechazo parcial de la misma respecto del codemandado Guillermo Urrutigoity.-

En consecuencia, la regulación de honorarios quedó formulada en forma conjunta, cuando debió practicarse de manera independiente para cada uno de los demandados en razón de las posiciones procesales bien diferenciadas ostentadas por uno y otro en abono de su propia defensa sin concurrencia de patrocinios.-

Todo lo expuesto autoriza a la interposición del recurso de aclaratoria a los efectos de que V.S. proceda a echar luz al término e instituto de la regulación conjunta en contraste con los argumentos arriba esbozados.-

III.- APELACIÓN EN SUBSIDIO

En subsidio, de conformidad con el artículo 40 CPCCyT Mendoza, interpongo formal recurso de apelación en contra de la regulación referida.-

Cumpliendo con los requisitos formales de la norma procesal manifiesto que el Resolutivo II de la mentada resolución causa agravio a mi parte en lo atinente a la forma en la que se ha practicado la regulación de los honorarios profesionales, aclarando que el recurso impetrado incluye el agravio de nulidad.-

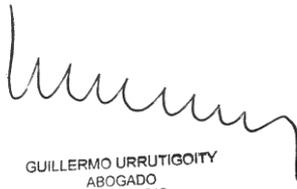
IV.- PETITORIO: Por lo expuesto solicito:

1.- Tenga por presentado en tiempo y forma el presente Recurso de Aclaratoria.-

2.- Al resolver, haga lugar al mismo, aclarando y modificando el Resolutivo II del auto regulatorio, de conformidad con los fundamentos planteados ut-supra.-

3.- En subsidio, tenga por interpuesto formal recurso de apelación en contra del Resolutivo II del auto regulatorio, concediéndolo para su oportunidad.-

SERÁ JUSTICIA.-



GUILLERMO URRUTIGOITY
ABOGADO
MATRIC. 1219
MANDAT. 1666